

"2025. AÑO DE LA SEGURIDAD Y LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL".

MEMORÁNDUM DPSyE – 3057/2025

Monterrey, Nuevo León a 15 de octubre del 2025.

LIC. JUAN ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Presente,

Respecto a las solicitudes de Adquisiciones y Servicios para el año 2026, le envío a continuación la *Ficha Técnica del Seguro de Vida de Préstamo a Mediano Plazo*, esto con el fin de contar con su apoyo para llevar a cabo su contratación:

SEGURO DE VIDA PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO FICHA TÉCNICA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, requiere la contratación del Seguro de Vida del Préstamo a Mediano Plazo, con el objeto de cubrir el riesgo de fallecimiento a fin de liquidar los saldos insolutos de los servidores públicos que cuenten con un préstamo a mediano plazo actualmente ya otorgado por el ISSSTELEON, así como a los servidores públicos, jubilados o pensionados que se les otorgue un préstamo a mediano plazo durante la vigencia del contrato respectivo; lo anterior en cumplimiento con el artículo 134 y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; y artículos 58 y 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda.

A) FUNDAMENTOS PARA LA COBERTURA DE SEGURO DEL PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134.- "El monto de cada préstamo a mediano plazo podrá ser hasta de sesenta veces el salario mínimo general y vigente en la entidad, para lo cual el Instituto considerará la capacidad de pago del solicitante.

El Servidor Público, jubilado o pensionado cubrirá junto con los pagos del préstamo un seguro de vida que servirá para garantizar el saldo del mismo. Este seguro será contratado por el Instituto..."

Así como a lo señalado en el artículo 58 y 59 del Reglamento de Préstamos a Corto Plazo, a Mediano Plazo y para Vivienda, aplicable a los servidores públicos, jubilados y pensionados adscritos al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra señala:

Art 58 "De conformidad con la fracción XLVII del artículo 3 y el artículo 134 de la Ley, el seguro de vida al que se hace referencia, será pagado por los acreditados en función del producto que se obtiene de multiplicar el 3%-tres por ciento anual del monto de adeudo total del préstamo sin considerar intereses y accesorios del mismo.

Esta cobertura servirá para liquidar el saldo insoluto que presente el préstamo a mediano plazo al momento de ocurrir el fallecimiento del acreditado.



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León    

El porcentaje mencionado en el primer párrafo de este artículo deberá ser revisado anualmente tanto por los Comités de Inversiones y de Riesgos Financieros como por el de Vigilancia del Instituto en el ámbito de sus respectivas atribuciones, debiendo emitir los pronunciamientos y observaciones necesarias encaminadas a garantizar la suficiencia de los fondos patrimoniales destinados a este fin, informando de ellas a la Dirección General para que en caso de que se requiera modificar dicho porcentaje sea aprobado por el Consejo en su oportunidad"

Art.59 "En caso de fallecimiento del acreditado, el Instituto llevara a cabo las gestiones correspondientes ante la compañía aseguradora que tenga celebrado el contrato de la póliza respectiva, debiendo procurar la mayor rapidez en la entrega de la suma asegurada al Instituto para la amortización o liquidación total del adeudo subsistente"

B) DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO:

1. El Seguro del Préstamo a Mediano Plazo tiene por objeto cubrir el riesgo de fallecimiento del titular del préstamo (*incluyendo suicidio, enfermedades preexistentes o presunción de muerte*), liberando a sus beneficiarios de la obligación de cubrir el saldo del préstamo que a la fecha del suceso esté pendiente de pago.
2. La aseguradora asignada entregará la suma asegurada al ISSSTELEON, dentro de un plazo no mayor a 10-diez días hábiles posteriores a la recepción del expediente, el cual estará formado por la siguiente documentación:

I. DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE:

- *Copia simple de acta de defunción o de la inscripción de defunción o de la certificación del Registro Civil para trámites ISSSTELEON o de acta de ausencia y presunción de muerte.*
- *Copia simple del acta de nacimiento.*
- *Estado de cuenta o imagen digital emitido por el ISSSTELEON en donde se haga constar el saldo insoluto al momento del acontecimiento que genera la obligación.*
- *Copia del contrato del Préstamo a Mediano Plazo.*
- *Copia de identificación oficial.*

Dicha información será de carácter confidencial, y no deberá solicitarse mayor información por parte de la aseguradora en el reclamo de los siniestros. Cabe hacer mención, que la información de historial clínico y estudios se consideran datos personales sensibles relacionados con la salud, siendo protegidos por el artículo 3 fracciones XVI y XXXII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, coincidente con el numeral 113 y Decimo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 43 y 34 de la Ley abrogada de esta entidad Federativa, cuya aplicación le otorga el citado Decimo Transitorio.

En todos los casos donde se haya declarado la presunción de muerte por parte de una autoridad jurisdiccional competente, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada y la inscripción de la misma en el Registro Civil en términos de la legislación vigente aplicable, harán las veces del acta de defunción, ello en el entendido de que no es posible la emisión de un acta de defunción puesto que se está ante la circunstancia de una presunción, la cual tiene las mismas consecuencias legales que la defunción. Asimismo, de conformidad con el Capítulo II del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los artículos 131 y 133 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, la fecha que se habrá de tomar como equivalente a la fecha de defunción es precisamente la de la declaración de ejecutoriada de la sentencia antes referida.

3. La suma asegurada deberá ser igual al saldo insoluto del préstamo otorgado al servidor público, jubilado o pensionado al momento en que ocurra el fallecimiento.
4. La aseguradora designada será responsable del pago de las sumas aseguradas correspondientes a los fallecimientos (*incluyendo suicidio, enfermedades preexistentes o presunción de muerte*) de titulares de préstamos a mediano plazo ocurridos durante la vigencia de la póliza y hasta 5-cinco años posteriores a la fecha del acontecimiento que generó la obligación.



5. Los servidores públicos, jubilados o pensionados que cuenten con un préstamo a mediano plazo previamente otorgado por el ISSSTELEON u otorgado durante la vigencia de esta póliza, automáticamente estarán cubiertos por el Seguro de Vida del Préstamo a Mediano Plazo, al momento de la formalización del contrato respectivo.
6. Se deberán considerar como nuevos ingresos a la póliza de Seguro de Vida del Préstamo a Mediano Plazo desde el momento que el servidor público, jubilados o pensionado adquiera el carácter de deudor, mediante la formalización del préstamo ante el ISSSTELEON.
7. El seguro de vida del préstamo a mediano plazo será sin deducible y sin coaseguro.
8. El sistema de autoadministración se basará en el padrón del préstamo a mediano plazo vigente del ISSSTELEON y como consecuencia de éste, podrá al finalizar la vigencia de la póliza, realizarse un ajuste en el pago de la prima en forma proporcional al incremento de la suma asegurada.

La determinación del ajuste se hará conforme al siguiente mecanismo:

Valor del ajuste = $(PMA\ 1/SA\ 1) \times (SA\ 2-SA\ 1) / 2X\ (DDVIG/365)$

Donde:

PMA 1 = Prima anual inicial de la póliza terminada que está renovando.

SA 1 = Suma asegurada inicial de la póliza terminada que se está renovando.

SA 2 = Suma asegurada inicial de la nueva póliza.

DDVIG = Días de vigencia de la póliza terminada que se está renovando.

$(PMA\ 1/SA\ 1)$ = Cuotas promedio de la póliza terminada que se está renovando.

$(SA\ 2 - SA\ 1)$ = Diferencias de sumas aseguradas, como comenzó la póliza en el año anterior y como está comenzando en el nuevo año póliza.

9. Cualquier error u omisión accidental en la descripción del nombre del asegurado, fecha de nacimiento, RFC, CURP, fecha de ingreso, edad o cualquier otro dato que en forma involuntaria sea cometido, no perjudicará los intereses del asegurado, sus beneficiarios o del mismo Instituto, ya que es intención del seguro dar protección en todo momento, sin exceder de los límites establecidos en el mismo y sin considerar cobertura adicional, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y no será obstáculo para la realización del pago correspondiente al Instituto. La corrección del error u omisión se notificará a través de un Oficio que gire el Director del área usuaria a la compañía aseguradora.

C) CIFRAS:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 fracciones IV, X, XVIII y el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado de Nuevo León, se aprobó la propuesta para la asignación de la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de préstamos de mediano plazo a partir del 2021.

El total de Préstamos a Mediano Plazo que han sido autorizados y otorgados a la fecha por parte del ISSSTELEON, son 2,077-dos mil setenta y siete préstamos por cerca de 273 millones de pesos los cuales se han otorgado de la siguiente manera:

3



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León



AÑO	COLOCADO EN MDP	COLOCADOS
2021	67.4	421
2022	26.1	190
2023	36.1	382
2024	68.3	512
2025	74.8	572
	272.7	2,077

El saldo insoluto total de la cartera al mes de septiembre del 2025 es de \$140, 820,843.25 (ciento cuarenta millones, ochocientos veinte mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.).

Para el cierre de año 2025, se busca llegar a la cifra de 100 millones de pesos de colocación, logrando beneficiar a cerca de 700 servidores públicos, ya que ése fue el presupuesto autorizado por el Consejo Directivo del ISSSTELEON para el mismo año.

A continuación se muestran las cifras de los siniestros a la fecha bajo la cobertura del Seguro de Vida contratado:

	No. Empleado	Dependencia	PRESTAMO	FECHA ENTREGA	FECHA DEFUNCION	Saldo
1	B04619	JUBILADO	\$ 31,970.08	11-mar-21	11-may-21	\$ 28,639.88
2	B01047	JUBILADO	\$ 53,919.68	20-abr-21	10-feb-22	\$ 44,933.08
3	E01536	JUBILADO	\$ 258,460.80	29-abr-21	26-jun-22	\$ 195,999.44
4	E08001	JUBILADO	\$ 186,767.38	20-abr-21	26-oct-22	\$ 129,180.95
5	E14847	JUBILADO	\$ 258,460.80	24-mar-21	27-oct-22	\$ 176,614.88
6	B06949	JUBILADO	\$ 80,000.00	15-nov-22	12-dic-22	\$ 78,333.33
7	E04821	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-nov-22	28-feb-23	\$ 135,416.69
8	E05493	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-nov-22	07-jun-23	\$ 118,750.05
9	E11303	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-nov-22	28-ago-23	\$ 90,625.00
10	E11963	JUBILADO	\$ 258,460.80	11-mar-21	26-oct-23	\$ 122,768.88
11	641498	FISCALIA	\$ 258,460.80	23-abr-21	20-nov-23	\$ 122,768.88
12	E05371	JUBILADO	\$ 100,000.00	15-nov-22	03-ene-24	\$ 43,750.09
13	E02179	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-nov-22	29-mar-24	\$ 98,437.50
14	E07568	JUBILADO	\$ 173,682.85	24-mar-21	30-may-24	\$ 36,183.65
15	E04436	JUBILADO	\$ 100,000.00	30-sep-23	28-ago-24	\$ 54,166.74
16	E06529	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-nov-22	12-sep-24	\$ 12,500.00
17	FG0003	JUBILADO	\$ 258,460.80	20-abr-21	26-oct-24	\$ 29,615.30
18	E08106	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-oct-23	04-nov-24	\$ 147,916.67
19	477461	GOBIERNO	\$ 100,000.00	30-sep-23	10-nov-24	\$ 62,499.97
20	593988	FISCALIA	\$ 100,000.00	15-oct-23	10-nov-24	\$ 72,916.58
21	B04349	JUBILADO	\$ 75,946.08	29-abr-21	22-feb-25	\$ 17,721.12
22	B03293	JUBILADO	\$ 100,000.00	15-nov-22	22-abr-25	\$ 38,541.47
23	CV0146	CONTROL VEHICULAR	\$ 142,497.04	31-ago-24	26-abr-25	\$ 94,998.00
24	E13466	JUBILADO	\$ 65,177.08	24-mar-21	15-jul-25	\$ 9,233.66
25	E00608	JUBILADO	\$ 150,000.00	15-oct-24	01-ago-25	\$ 126,250.00
						\$ 2,088,761.81

El siniestro del 2021 por \$28,639.88 fue atendido bajo cobertura institucional.



D) GENERALIDADES

- a. El plazo de entrega de la póliza para el seguro de vida de los préstamos a mediano plazo, será de 10-diez días hábiles a partir de la fecha de la firma del contrato con la aseguradora; la cual deberá entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, en calle Mariano Matamoros numero 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León.
- b. La aseguradora que resulte adjudicado deberá presentar la carta cobertura correspondiente al seguro contratado firmada por su representante a más tardar al siguiente día hábil posterior a la firma del contrato, en la que manifieste la seguridad de que se atenderá a toda la colectividad a partir del momento de inicio de la vigencia del contrato respectivo; la cual deberá entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, en calle Mariano Matamoros numero 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León.
- c. La vigencia del contrato será por 12 meses, contado a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre del año 2025-dos mil veinticinco a las 12:00 horas del 31 de diciembre del año 2026-dos mil veintiséis. No obstante, el ISSSTELEON tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el contrato.
- d. El seguro de vida del préstamo a mediano plazo deberá proporcionarse durante toda la vigencia de la contratación, cumpliendo estrictamente con las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidos por el ISSSTELEON.
- e. El pago se hará de manera mensual por anticipado, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del proveedor, en moneda nacional, dentro de los primeros 05-cinco días de cada mes, previa presentación y entrega de la factura respectiva. El proveedor del servicio no cobrará recargo alguno al ISSSTELEON por el pago fraccionado de la prima, según lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Para el pago mediante transferencia electrónica, el proveedor deberá proporcionar al ISSSTELEON la documentación e información que se requiere para tal fin.

E) REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEL PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO:

1. Propuesta económica o cotización del proveedor, la cual deberá de presentarse en hoja membretada o rotulada con su razón social firmando cada una de las hojas por el Representante Legal.
2. En la cotización se deberá presentar el costo por los servicios requeridos, y en su caso, fecha de entrega de los trabajos.
3. Copia simple de comprobante de domicilio fiscal, vigente.



4. Copia simple del comprobante de su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo.
5. Declaración escrita en papelería membretada y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 38 de su Reglamento, firmada por el representante legal .
6. Copia de acta constitutiva con los datos de su registro.
7. Copia simple ante Notario Público del poder otorgado al representante legal del proveedor que firmará el contrato.
8. Copia de identificación oficial con fotografía (vigente) del representante legal
9. Copia de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
10. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
11. Copia del alta o refrendo del padrón de proveedores de Gobierno del Estado
12. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que la información que proporcionó en el Padrón es cierta, veraz, oportuna y se encuentra actualizada, citando el número de registro.
13. Declaración de inexistencia de conflicto de intereses de los particulares interesados en participar en procedimientos de contratación

Por último, cualquier duda o aclaración a este respecto, pueden contactar al Lic. David Gerson Cárdenas Escobedo, quien es el Coordinador de Préstamos a Corto y Mediano plazo quien tiene la extensión 9055.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.


PROFR. ISMAEL NAVARRETE SANTOS
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

C.c.p. Lic. José Carlos Hernández Caballero / Director General
C.c.p. Lic. Guillermo Zamora Garza / Director Jurídico
C.c.p. Archivo



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León

